

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1939.

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5308

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 8 de junio de 1939.

CIRCULAR NUMERO 112.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de la Defensa Nacional en Oficio sin número de fecha 2 de mayo último, girado por la Dirección General de Educación Militar, Jefatura de Estudios, Escuela Naval Militar, Mesa Primera, Expediente VI/453.1 dice a este Gobierno lo siguiente:

“C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hgo.— Me es honroso acompañar a usted, convocatoria lanzada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la admisión de Cadetes de esta Escuela, permitiéndome a la vez suplicarle de no tener inconveniente se le dé la mayor publicidad en esa Entidad tan dignamente gobernada por usted; siendo de verdadera significación para el futuro de la Armada Nacional y por consecuencia de nuestra querida Patria el que entre la Oficialidad tanto de Máquinas como de Cubierta se encuentren representativas de todos los Estados de nuestra República, confío en que será atendida mi suplica, consiguiéndose así que el llamado hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional, llegue a todos los jóvenes del País y puedan quienes lo deseen y llenen los requisitos exigidos, venir a buscar orientaciones en un sector que había sido casi desconocido, pero que al soplo vivificador de

nuestra revolución en su fase creadora, habrá de ser lo que la Nación necesita en su grandeza progresiva.—La Marina es un factor determinante en la grandeza de las Naciones con fronteras al mar, por ello para nuestro México futuro necesitamos Marina eficiente, y la eficiencia de ella está en la capacidad y preparación de su factor humano, que es lo que hoy por hoy tratamos de conseguir.—Al agradecer a usted la atención que se preste a mi suplica me es honroso reiterar a usted mi más alta y distinguida consideración.— Sufragio Efectivo. No Reelección.—H. Veracruz, a 2 de mayo de 1939.—El Capitán de Navío Director, ROBERTO LAURENCIO VALENCIA—Rúbrica.

“CONVOCATORIA PARA EL CURSO DE ADMISION DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR.—La Secretaría de la Defensa Nacional hace del conocimiento de los jóvenes que deseen ingresar a la Escuela Naval Militar, en el año de 1939, los requisitos que deben llenar para tomar parte en el concurso de Admisión.

- a)—Ser Mexicano por nacimiento.
- b)—Tener 16 años cumplidos y no pasar de 20.
- c)—Haber terminado la instrucción Secundaria o Estudios Prevocacionales.
- d)—Ser soltero.
- e)—Tener una estatura mínima de 1.56 metros.
- f)—Pasar con éxito los exámenes de admisión.

DOCUMENTOS QUE DEBEN REMITIR.

- a)—Solicitud de puño y letra del interesado

dirigida al C. Secretario de la Defensa Nacional.
—(Escuela Naval Militar.

b) Certificado de haber terminado la Instrucción Secundaria o Prevocacional.

c) — Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades Escolares o civiles del lugar donde radica el solicitante.

d) — Certificado de nacimiento.

e) — Consentimiento del padre o tutor para que el interesado siga la carrera de las armas.

Los concursantes al ser aprobados y causar alta en la Escuela Naval Militar, deberán entregar un documento debidamente legalizado, que garantice a satisfacción de la Tesorería General de la Nación, una fianza de \$ 500.00.

Cuando se trate de hijos de Militares o de elementos de la Armada al servicio, retirados o fallecidos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá eximirlos del requisito de fianza.

NOTA:— Los cursos de 1939, se inaugurarán el 1° de septiembre. Las solicitudes de ingreso se recibirán de mayo a julio. Los exámenes de admisión se verificarán del 10 al 31 de agosto para lo cual los solicitantes deberán presentarse al Plantel a más tardar el día 10 de dicho mes.

El folleto que contiene los detalles de admisión así como los cuestionarios de estos exámenes, serán proporcionados por la Dirección de la Escuela Naval Militar a solicitud del interesado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—H. Veracruz, Ver., a 2 de mayo de 1939. — El Gral. de Div. Srío. de la Defensa Nacional, *Jesús Agustín Castro*. — Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y a fin de que le dé la debida publicidad.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 9 de junio de 1939.

CIRCULAR NUMERO 113.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en

Oficio Número 501-555 de fecha 21 de marzo timo girado por el Consejo Nacional de Agricultura, dice a este Gobierno lo siguiente:

“C. Gobernador del Estado.—Pachuca, H. —Conociendo la atenta labor de usted en pro la Economía Agrícola del País, he de agradecer sea servido de prestarnos su cooperación, imponiendo su valiosa influencia ante los Presidentes Municipales, los Agricultores y Ganaderos efecto de que se organicen en Asociaciones Agrícolas y Ganaderas, para la más fácil resolución de sus problemas de la Economía Agrícola, lugar y la General de la República; en la inteligencia de que ya existen registradas: 17 Asociaciones Agrícolas, 6 Ganaderas y sus respectivas Uniones Regionales, debiéndose propugnar a fecha porque aumente el número de Asociaciones, tanto Agrícolas como Regionales y reforzando a sus Uniones —Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, *Dr. José Parres*. — Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para que se sirva atender la solicitud de la Secretaría que se menciona.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO BENEFICENCIA PUBLICA

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO DE HIDALGO correspondiente al mes de mayo de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO EG
Existencia en efectivo el día 30 de abril de 1939	\$ 357.90
Desempeño al 5%	2,734.00
Interés al 5%	136.85
Desempeño al 10%	1,274.25
Interés al 10%	127.46
Desempeño al 15%	1,080.25
Interés al 15%	162.08
Desempeño al 20%	2,849.25
Interés al 20%	569.85
Desempeño al 25%	683.25
Interés al 25%	170.84
Ventas y Remates durante el mes	1,107.50
Réditos de las Ventas y Remates	279.80
Demasías pendientes de pago por Mayo	107.00
Diferencia por Réditos	19.87
Préstamo sobre prendas en el mes	

Nómina sueldos 1ª quincena mayo Montepío.....	347.50
Recibos sueldos 1ª y 2ª quincena Mayo Sucursal.....	150.00
Gastos generales del Montepío....	37.75
Demasías pagadas durante el mes	37.05
Saldo para el día 1º de junio de 1939.....	57.85

Sumas Iguales... \$ 11,660.15 \$ 11,660.15

Pachuca de Soto, a 1º de junio de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de mayo de 1939.

Se compró 100 etiquetas precios según nota...	\$ 0.50
Se compró 2 Bolas hilo según nota.....	3.60
Se compró 2 Limpiones Manta para la Secretaría de la Beneficencia Pública.....	0.50
Se pagó servicio Luz por febrero y marzo y uso Teléfono por mayo según Recibos.....	20.70
Se pagó por cortar 100 hojas cartoncillo para fichas números según nota.....	0.75
Se compró 4 Focos y compostura Chapa Zaguán según nota.....	4.70
Se compró un Sello Demasías según nota.....	7.00
SUMA.....	\$ 37.75

Pachuca de Soto, a 1º de junio de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14632

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 805, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "SANTIAGO, LOMA HOY TLAUNILLOLPAN DE ZARAGOZA", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha agosto 28 de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 de octubre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Tomás Salas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ingeniero Wilfrido Rodríguez Parra. Esta diligencia tuvo verificativo el 21 de enero de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 256, con 35 jefes de familia y 119 capacitados. El censo pecuario está formado por 16 cabezas de ganado mayor y 5 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, de lo que se desprende: que el poblado de "Santiago Loma, hoy Tlaunillopan de Zaragoza", corresponde al Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan de este Estado. Su clima es templado, las lluvias se precipitan de junio a septiembre siendo estas muy reducidas. Los principales cultivos son el maíz y el frijol; con rendimientos muy bajos por lo irregular de las lluvias. La vegetación espontánea la forman huizache, nopal, órgano y mezquite. Fincas afectables: Hacienda de El Astillero.

Riego	273-00-00	Ha.
Temporal	644-60-00	Ha.
Agost. cria ganado	2836-60-00	Ha.
Monte alto	635-20-00	Ha.
Presas	115-60-00	Ha.
Casco y caminos	21-80-00	Ha.

Total 4526-80-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, ninguno de los propietarios prestantes afectados, compareció para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santiago Loma, hoy Tlaunillopan de Zaragoza", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 119 capacitados carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignada en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Hacienda de El Astillero:

	Sup. Real	Teó. de Riego.
Riego	273-00-00 Hs.	273-00-00 Hs.
Temp. y Lab.	644-60-00 Hs.	322-30-00 Hs.
Agost. c. g.	2836-60-00 Hs.	709-15-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.	79-40-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.	
Casco y caminos	21-80-00 Hs.	

Total 4526-80-00 Hs. 1383-85-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que al resolverse el expediente agrario número 673 seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado Zequetejé del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo., se reservaron tierras para cubrir la presente ampliación y en vista de que no existen otras fincas que puedan aportar alguna afectación, se aceptan los terrenos disponibles, y en tal virtud, el ejido provisional quedará formado con una superficie total de 197 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento noventa y siete hectáreas) de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda El Astillero, en la forma que sigue: 107 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 90 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 13 parcelas ejidales y los últimos para usos de la Comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santiago Loma, hoy Tiaunilolpan de Zaragoza", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de

197 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento noventa y siete hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda El Astillero, en la forma que a continuación se expresa: 107 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento siete hectáreas) de temporal y 90 Hs. 00 As. 00 Cs. (noventa hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los primeros servirán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados y los últimos para usos de la Comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos propietarios que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, siendo los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

14812

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 585, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN ANTONIO TULA, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado;

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de abril de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 30 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, con el representante de esa Oficina y el del poblado solicitante no así con el de los propietarios, por no haberlo nombrado éstos con oportunidad. La diligencia del levantamiento tuvo lugar el día 22 de enero de 1935, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 95, con 21 jefes de familia y 39 capacitados. El censo pecuario está formado por 21 cabezas de ganado mayor y 43 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el Departamento Técnico de la Comisión Agraria Mixta: el poblado de que se trata corresponde al Municipio de Tula, Estado de Hidalgo y sus coordenadas Geográficas, son 20° 3' Latitud Norte y 99° 28' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2186 metros. El clima es templado, los cultivos principales, son el maíz y la cebada y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, cardón, etc. La época de lluvias comienza en junio y termina en septiembre siendo muy irregulares, y la de heladas en noviembre y termina en febrero. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tula, dividida en las siguientes fracciones con las siguientes superficies y clasificaciones:

Frac. La Joya Grande:	
Agost. c. g.	529-60-00 Hs.
Frac. La Joya Chica:	
Agost. c. gan.	367-60-00 Hs.
Frac. La Estancia:	
Temporal	53-20-00 Hs.
Frac. Zona del Casco.	
Casco	6-00-00 Hs.
Riego	60-60-00 Hs.
Frac. La Calavera.	
Agos. c. gan.	198-80-00 Hs.
Total	1215-80-00 Hs.

Las fracciones anteriores, aunque aisladas, se encuentran ubicadas dentro del Municipio de Tula, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció el C. Pablo Salinas Gil, solicitando la inafectabilidad de los lotes de San José Bojay.

Con vista de los elementos anteriores, y los que obran en el expediente de segunda ampliación de ejidos del poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Antonio Tula", del Municipio y ex Distrito de Tula, Hgo. está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 39 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a ellas.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo señala en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente Agrario número 1170, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Agraria, es de aceptarse y se aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de riego y temporal disponibles para cubrir la presente dotación y se reservan en dicha resolución, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 113 Hs. 80 As. 00 Cs. que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, correspondiendo 60 Hs. 60 As. 00 Cs. de riego a la fracción denominada zona de protección del casco, y 53 Hs. 20 As. 00 Cs. de temporal a la denominada La Estancia, en el concepto de que los terrenos de que se trata, servirán para formar 22 parcelas ejidales, 21 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar.

Considerando Quinto.—Los alegatos presentados por el C. Pablo Salinas Gil, y que están consignados en el Resultando Tercero, son de tomarse en consideración y se toman, por no afectarse su finca en el presente caso.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Antonio Tula", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 113 Hs. 80 As. 00 ciento trece hectáreas, ochenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, correspondiendo 60 Hs. 60 As. 00 Cs., sesenta hectáreas, sesenta áreas, de riego a la fracción denominada Protección del Casco, y 53 Hs. 20 As. 00 Cs. cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas de temporal a la de La Estancia; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para los usos económico individuales de los vecinos beneficiados.

Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les correspondiere de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución que debe dejar debidamente, bajo su responsabilidad, garantizada la pequeña propiedad.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier*

Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de noviembre de 1938.

El Srco. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4407

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPAN.

NOTIFICACION.

SENORA CAROLINA MENDOZA.

Ante este Juzgado el Señor Aureliano Sánchez se ha presentado formulando demanda de divorcio necesario contra Ud. alegando el abandono del domicilio conyugal, y el C. Lic. Rafael E. Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de veinte de febrero del año en curso, admitió dicha demanda y por auto de esta fecha dijo se corriera traslado de ella a usted para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación que de esta notificación se haga en el Periódico Oficial del Estado y El Nacional que se edita en la ciudad de México, comparezca a producir su contestación.

En cumplimiento de dicho auto, le corro traslado de la demanda y la emplazo en los términos indicados haciéndole saber que las copias simples quedan en la Secretaría a su disposición.

Zacualtipán, Hgo., a 21 de marzo de 1939.—El Secretario, *Roberto L. García.* 6—5

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 15 de 1939.—Recibido, mayo 11 de 1939.

5005

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO

A los tres días después de la publicación del presente EDICTO, se rematará en el local que ocupa esta Oficina el Rancho denominado TLACATEPA, ubicado en el Municipio de Tepeapulco, Hgo., por adeudo en el impuesto a herencias de la Sucesión de Gelacio García; sirviendo de base la cantidad de NUEVE MIL PESOS. Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., mayo 15 de 1939.—El Administrador de Rentas, *Homero Baltrán Hernández.* 3—3
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 15 de 1939.—Recibido, junio 1º de 1939.

5000

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
A VISO.**

Se convoca a los herederos del intestado FEDERICO HERNANDEZ para que dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., a 5 de diciembre de 1938. — El Secretario, *Roberto L. García*. 3-3
Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1938. — Recibido, junio 1º de 1939.

5035

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en el Juzgado de lo Civil el séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo a las once horas y respecto de los bienes hereditarios del señor Braulio Rodríguez.

Pachuca, Hgo., mayo 19 de 1939. — El Actuario, *N. Franco*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 22 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5034

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente edicto, se rematarán en el lugar que ocupa esta Oficina, la pequeña propiedad y casco de la ex-Hacienda de Mala Hierba, propiedad del señor Antonio G. Osio, por adeudo al Fisco del Estado en el Impuesto a fincas rústicas, sirviendo como base la cantidad de \$ 15,000.00 QUINCE MIL PESOS para la pequeña propiedad que consiste en 200 docientas hectáreas de terreno laborable de segunda con maguey y \$ 5,000.00 CINCO MIL PESOS para el casco.

Y se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., mayo 25 de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2
Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 25 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5033

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.**

Convócase personas se crean con derecho a bienes de PEDRO GARCIA ROLDAN Y CALDERON, vecino que fué de Omitlán, presentense a deducirlo dentro del término de Ley, contados a partir última publicación de este edicto, por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y además en Deportes editase en Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 17 de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3-2
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, mayo 17 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5079

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO.**

Convóquese a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora ESTHER DEL CAMPO, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, «El Herald» de Pachuca y Universal de la Ciudad de México.

Apam, Hidalgo, 26 de mayo de 1939. — El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra*. 3-2
Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 30 de 1939. — Recibido, junio 5 de 1939.

5190

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.
EDICTO.**

Convócanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles a diligencias de inventarios y avalúo bienes Alberto Trejo Martínez señalándose para diligencia décimo día hábil siguiente última publicación Periódico Oficial Estado y «Herald» que se edita Ciudad de Pachuca por tres veces.

Actopan, Hgo., 29 de abril de 1939. — El Secretario, *Guillermo Barragán G.* 3-2
Derechos enterados, abril 29 de 1939. — Recibido, junio 7 de 1939.

5304

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO**

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Aristeo Borbolla, vecino que fué de Velazco, Hgo., para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 5 de junio de 1939. — A. César Vaca González. — A. José W. Chapa. 3-1
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, junio 5 de 1939. — Recibido, junio 10 de 1939.

5416

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.
PRIMERA ALMONEDA.**

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Javier Magos Trejo en contra de la señora Soledad Rojo, ordenóse sacar a remate los siguientes bienes: Una finca urbana con solar anexo denominada «GUARDAS» o «HUAXHAS» — Predio rústico llamado «EL ARENAL» formado de dos lotes números 598 y 599. — Otro predio llamado «ARENAL CHICO Y SALINAS» compuesto de dos lotes marcados con los números 177 y 224. — La primera cita en el pueblo de Tecozautla, Hgo., y los dos predios rústicos en la comprensión de la Ranchería de «Panhes» del Municipio de Tecozautla, Hgo.

La primera Almoneda de Remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el décimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que aparecerá en el «OB-SERVADOR», a las once horas.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, justiprecio pericial.

Tula de Allende, Hgo., a 23 de marzo de 1939.—El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 3—1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 5 de 1939.—Recibido, junio 16 de 1939.

DIVERSOS

5876

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN

AVISO.

Calidad mostrencos, disposición esta Presidencia, encuéntrase un potro y una burra; colores, fierros, constan expediente; valuados en \$ 10.00 y \$ 6.00 respectivamente.

Publíquese efectos legales tres veces.

Orizatlán, Hgo., mayo 15 de 1939.—El Presidente Municipal, *Isaias Gutiérrez*.—El Secretario, *Armando L. Naranjo*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, mayo 22 de 1939.—Recibido, junio 5 de 1939.

5475

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día (21) veintiuno del actual a las (11) once horas de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el Barrio Arriba de esta Cabecera, propiedad de la señora Adelaida Espinosa, embargada por adeudo de contribuciones prediales, vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor fiscal de \$ 405.68 CUATROCIENTOS CINCO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, en que se encuentra inscripto este inmueble en el Registro Fiscal, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., junio 7 de 1939.—El Administrador de Rentas, *Horacio G. López*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 7 de 1939.—Recibido, junio 16 de 1939.

5075-4898

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 10 diez de julio próximo, a las once horas de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Cuarta Almoneda en calidad de remate una finca urbana ubicada en el lugar denominado «LOS POTRERILLOS» de esta Ciudad, propiedad de la señora Eustacia Aradillas, embargada por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 69.43 SESENTA Y NUEVE PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS, valor que resultó después de hacerse la deducción de un 10% de la cantidad de \$ 77.14 SETENTA Y SIETE PESOS, CATORCE CENTAVOS, que sirvió de base para la tercera almoneda, aceptándose solamente las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley.

Se cita al interesado a hacer uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente.

Huejutla, Hgo., mayo 15 de 1939.—El Administrador de Rentas, *Horacio G. López*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 15 de 1939.—Recibido, junio 5 de 1939.

5417

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.

AVISO.

NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día diecisiete de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Novena Almoneda de Remate de los Predios denominados «SAN LUCAS» Y «SITIO» ubicados en el Pueblo de San Agustín Zapotlán, embargados al señor Anastacio Hernández, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 213.07 DOSCIENTOS TRECE PESOS SIETE CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., junio 6 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 6 de 1939.—Recibido, junio 16 de 1939.

5418

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

SEPTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diecinueve del presente mes, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Séptima Almoneda de remate de un predio rústico denominado «Lote número 47» ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, embargado por ésta Oficina a la señora María de Jesús García por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente se cita a la parte interesada para que haga uso del derecho que le concede el Artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente.

Es postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (TRES MIL TREINTA Y SEIS) PESOS CINCUEN Y CINCO CENTAVOS) valor fiscal que resulta después de hecha la sexta deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., junio 5 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, junio 5 de 1939.—Recibido, junio 16 de 1939.

5474

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPETITLAN

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día diecinueve de este mes a las diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de remate del Rancho denominado «EL PARAISO» ubicado en la Estación de Sayula perteneciente a este Municipio, que fué embargado por adeudo de contribuciones que reporta a la señora Rosalva Estrada Vda. de Armenta, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,935.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS), lo que resulta después de la tercera deducción del 10%.

Tepetitlán, junio 9 de 1939.—Por El Recaudador de Rentas, *Adelardo Villeda*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, junio 9 de 1939.—Recibido, junio 16 de 1939.